

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: RUBIELA ESPERANZA RICAURTE
Demandado: GERMAN GONZALEZ CORREDOR
Radicación: 2005-00053-00 A
Providencia: Auto de Sustanciación

Con ocasión del memorial allegado al correo del juzgado el día 05/02/2021¹; en efecto se observa que el abogado actor remitió al demandado por intermedio de la empresa de correos **4-72**, la comunicación de que trata el **numeral 3° - Artículo 291 del CGP**, con el fin de procurar la notificación del demandado en el presente juicio de ejecución; conforme se constata en: Archivo PDF No. 0004 CUADERNO PRINCIPAL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, contenido en Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL. No obstante, en la constancia de envío emitida por la empresa **4-72**, si bien se advierte que aquella fue entregada el 17/02/2020², también lo es que, en la misma no se puede establecer con claridad, si estamos ante los supuestos que señala el **numeral 4°** de dicha norma.

Sumado a lo anterior, se tiene que ha vencido la oportunidad legal para el efecto perseguido con la referida comunicación y, el citado demandado, no ha comparecido a este estrado judicial a Notificarse personalmente de la existencia de esta ejecución en su contra y de la providencia de mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, se indica, que el hecho de no contar con la dirección electrónica para notificar personalmente al demandado; ello no es motivo que habilite el emplazamiento de aquel. Toda vez que, conforme se señaló en el auto de Mandamiento de Pago calendado 06/09/2019³, lo procedente es continuar con la gestión de notificación en concordancia con lo preceptuado en el **numeral 6° de la precitada norma procesal**; esto es, surtir la notificación por aviso, acorde con lo indicado en el **artículo 292 del CGP**.

Con todo, no se accederá a la solicitud de emplazamiento al demandado, presentada por el memorialista; en su lugar, se requerirá a la parte interesada para que continúe con la gestión de notificación mediante envío físico de la notificación por aviso; a la dirección que ha sido informada a este juzgado; en estricta observancia de la norma procesal que rige este procedimiento de ejecución de sentencia judicial, para cumplir con dicho acto de parte en legal forma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado; por lo argumentado en precedencia.

¹ Archivo PDF No. 0005 SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.

² Folio No. 10 del PDF No. 0004 CUADERNO PRINCIPAL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

³ Folio No. 10 del PDF No. 0004 CUADERNO PRINCIPAL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

SEGUNDO. *REQUERIR* a la parte demandante a efectos de que proceda a surtir la notificación por Aviso, como lo dispone el Artículo. 292 del C.G.P., a efectos de efectuar en legal forma, la notificación personal del Mandamiento de Pago calendado 06/09/2019, al demandado; por lo motivado en esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f8e3828d6380a148436f1c02ddcb4c03e8979d4b02e65d1b3d03c8157306972f
Documento generado en 12/02/2021 03:14:49 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>